



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

012262 23 JUL 2024

<<Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa>>

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 2269 de 29 de diciembre de 2023, la Resolución 663 de 29 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 6656 del 19 abril de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió “Negar la convalidación del título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIDAD EN GERENCIA, otorgado el 30 de abril de 2018, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, PUERTO RICO, a SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1077857943”, con ocasión del trámite administrativo de convalidación radicado con el número de expediente 2021-EE-009594.

Que ante la negativa de la solicitud, la convalidante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación con el radicado 2021-ER-140558 del 3 de mayo de 2021, contra del acto administrativo señalado en el párrafo anterior, y en respuesta, la Subdirección referida, profirió la Resolución 19215 del 11 de octubre de 2021, confirmatoria de la decisión impugnada; previo sometimiento del expediente estudiado a una nueva evaluación académica por parte de la sala de evaluación de la Conaces quien reiteró su recomendación de no convalidar, así:

“[...] En la sesión de evaluación de convalidaciones del 20 de agosto de 2021 de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, procede a realizar una revisión integral de toda la documentación que hace parte de la solicitud de la convalidación. Frente a la información aportada en este proceso, y en relación con el nivel de formación, reitera la Sala que, la denominación del programa y su estructura de contenidos no es congruente con los programas de Maestría similares en Colombia. La amplia dispersión temática de las asignaturas, tanto para la denominación principal del programa (Dirección Estratégica) y la especialidad (Gerencia), así como las competencias y perfiles reportadas en el plan de estudios, no permiten determinar una posible correspondencia con un programa de posgrado del nivel de maestría de las actualmente existentes en el país y que obedezca a la denominación principal del programa en dirección estratégica o gerencia, tampoco a la especialidad.”

Continuación de la Resolución << Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa >>

En relación con el título otorgado y las asignaturas cursadas, encuentra la Sala que el título es el de "Máster en Dirección Estratégica Especialidad en Gerencia" y tuvo módulo optativo en Auditoría. Entre las asignaturas aprobadas se encontraron: Gestión de los Recursos Humanos; Ética empresarial y Responsabilidad Social Corporativa; Gestión y Dirección de Operaciones; Logística; e-Business y su integración con los Sistemas Corporativos de Gestión; Gestión de Calidad: ISO 9001; Prevención de riesgos laborales: OHSAS 18001; Gestión Ambiental de la Empresa ISO 14001; Estadística básica; Dirección Financiera; Contabilidad de gestión; Muestreo estadístico; Valoración Financiera para las NIC; Normas internacionales de contabilidad; Financiación y tributación internacional; Análisis de estados financieros; Costes totales de calidad; Contabilidad Pública y presupuestal; Planificación y administración de la auditoría; Control Interno; Documentación, pruebas y riesgos de auditorías; Procedimientos de auditoría por área; Informes de auditoría; Metodología de la investigación científica y Tesis de Máster.

Se insiste por la Sala que los contenidos de algunas de las asignaturas corresponden más a temáticas específicas que a asignaturas con contenidos integrales de conformidad con la organización curricular en Colombia y otras asignaturas no se articulan de manera adecuada con una maestría en esta área en el país como: ebusiness y su integración con los sistemas corporativos de gestión, gestión de la calidad ISO 9001, prevención de riesgos laborales: OHSAS 18001, gestión ambiental de la empresa 14001, financiación y tributación internacional, análisis de estados financieros, costes totales de la calidad, contabilidad pública y presupuestaria, entre otras.

En las asignaturas reportadas se evidencia una proporción muy baja de asignaturas en el campo de la dirección estratégica que es la denominación principal del programa. Al revisar la Maestría en Dirección de la Universidad del Rosario, se encuentra que este programa cuenta con las asignaturas de: Estrategia, Fundamentación epistemológica y propuesta de investigación, Liderazgo y comportamiento organizacional, Ética y Responsabilidad Social para la Dirección, Dirección de Recursos Humanos, Dirección Financiera, Dirección de Operaciones, Entorno y negocios internacionales, y Estudios Organizacionales. La Maestría en Gerencia Estratégica de la Universidad de La Sabana, cuenta con las asignaturas de: Pensamiento Estratégico, Direccionamiento Estratégico, Big Data aplicado a la toma de decisiones, Gerencia Integral y Habilidades Gerenciales, Ética y Compromiso Social Empresarial, Comportamiento Organizacional y Gerencia del Talento Humano, Gerencia Estratégica de Marketing, Política y Estrategia de Operaciones, Internacionalización, Gerencia de la Innovación y el Conocimiento, Gerencia Financiera. Por su parte, la Maestría en Dirección de Organizaciones de la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia, cuenta con: Elaboración del Proyectos, Gestión de Inventarios, compras, transporte y almacenamiento, Dirección de Sistemas y Nuevas Tecnologías, Gerencia Financiera, Ética y Compromiso Social Empresarial, Mercadeo virtual, Liderazgo y Responsabilidad Corporativa, Gerencia del Talento Humano, Gestión del Conocimiento, Desarrollo Sostenible y Sustentable, y Taller de Habilidades Gerenciales.

Al comparar estos planes de estudio, al igual que los reportados por la recurrente en su escrito de otras Universidad colombianas, con los contenidos cursados por ella, encuentra la Sala que algunas de las asignaturas corresponden más a temáticas específicas que a asignaturas con contenidos integrales de conformidad con la organización curricular en Colombia, donde se pretende que, en las maestrías, los estudiantes profundicen en conceptos y teorías propias del área de conocimiento pero desde una perspectiva amplia, general, integral y global, que posteriormente les permita ser aplicados a casos concretos y específicos, que varían dependiendo de las circunstancias del momento en el cual se aborda el problema. En el certificado de notas se relacionan asignaturas que no obedecen a esta finalidad, sino que abordan

Continuación de la Resolución << Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa >>

temáticas muy particulares y específicas, y otras que no se encuentran articuladas con el objeto de estudio declarado por el programa ni del nivel de maestría.

Es esta misma cantidad y heterogeneidad de temas certificados por UNINI y los créditos reportados por cada ámbito del plan de formación en cuanto a la denominación principal (Dirección Estratégica) y la especialidad (Gerencia), lo que no permite inferir una similitud en la organización curricular en relación con los propósitos, competencias y perfiles de un programa de maestría en el área dentro del territorio nacional.

Es así como, al revisar las maestrías en gerencia estratégica o afines en Colombia, se encuentran en los planes de estudio cursos relacionados con pensamiento estratégico, prospectiva, entorno y competitividad o inteligencia competitiva, direccionamiento estratégico, gerencia estratégica en áreas funcionales como marketing, finanzas, operaciones, talento humano o tecnología, cursos referidos a innovación y gestión de conocimiento, además de los componentes teóricos de las organizaciones, de ética y responsabilidad social y de investigación. Por el contrario, el programa cursado por la solicitante que conllevó al título no cuenta con un número de asignaturas suficientes y que se relacionen con esta área del conocimiento, frente a lo que se espera para una maestría en Colombia, a pesar de ser la denominación principal del programa "Maestría en Dirección Estratégica...". Claramente se observa que los contenidos temáticos en un alto porcentaje se refieren a aspectos teóricos y conceptuales de carácter general y no limitados o específicos, como ocurre con las temáticas que cursó el convalidante en UNINI.

En relación con los propósitos de formación, competencias y perfiles, aclara la Sala que todas las maestrías en el país buscan el desarrollo de competencias investigativas. Las maestrías de profundización pretenden el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinar o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos; y las maestrías de Investigación procuran el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso.

Es por lo anterior que la Sala encuentra en el perfil de egreso y el resultado del aprendizaje certificado por la UNINI que las competencias están dirigidas al ejercicio profesional y práctico del graduado, lo cual no corresponde con los propósitos de formación señalados para las maestrías en Colombia ni para el área de conocimiento. Estas buscan ampliar y desarrollar conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y que la persona desarrolle competencias básicas como investigador en un área de las ciencias o las tecnologías, o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades o de las artes. Aspectos que escapan del plan de estudios cursado y aprobado por la solicitante. En el certificado se encuentra que el programa tiene como propósito la formación de profesionales en la gestión y dirección y desarrollar habilidades directivas y de trabajo en equipos con un enfoque práctico en el ejercicio profesional. Las competencias básicas, generales y específicas que se reportan, también obedecen al ejercicio profesional.

En consecuencia, y suponiendo que la Sala pudiera ignorar la situación de la denominación principal del programa y la especialidad declaradas por UNINI, y señaladas en el título, y valorar solo los contenidos referidos al módulo de la especialidad, resultaría que los perfiles no serían similares de lo que se espera de una maestría en el país y la dedicación para su desarrollo sería inferior al tiempo que se dedica en estos programas. No obstante, la denominación del programa y el título otorgado hacen parte de la evaluación integral de la información y no pueden ser

Continuación de la Resolución << Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa >>

ignorados, por cuanto la evaluación académica implica un análisis técnico integral en el que se evalúan aspectos como los contenidos, la carga horaria, la duración de los periodos y la modalidad, en relación con el título otorgado y su estudio en valoración con los programas similares que se ofertan en el territorio nacional.

De conformidad con la información de radicación, las actividades académicas tuvieron una carga lectiva de 64 créditos académicos, en un total de 3105 horas, cada crédito equivale a 45 horas, de las cuales 15 horas son de contacto y 30 horas son de trabajo autónomo. Se reportan asignaturas que oscilan entre 2 y 5 créditos y una tesis de máster desarrollada con 10 créditos. Reitera la Sala que, con esta relación de créditos y sus proporciones de horas, no es posible determinar con claridad la dedicación horaria y su desarrollo en el tiempo que efectivamente la convalidante destino a su proceso, al tener en cuenta las fechas que de estas se reportan en el certificado de notas, atendiendo a la modalidad virtual en que se desarrolla el programa, sobre todo para aquellas asignaturas de 5 créditos.

En Colombia, y relación con la correspondencia entre el nivel de formación con el producto que conlleva al otorgamiento del título o trabajo de grado, el trabajo de investigación en las maestrías de profundización podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio del caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa; y en las maestrías de investigación se debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico. La convalidante aporta el trabajo que tuvo como título: “DESMOTIVACIÓN LABORAL EN DOCENTES DEL SPEAK IT INSTITUTE”.

No obstante, para la Sala, sigue sin estar claro que el título otorgado, según el diploma, sea el de “MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIDAD EN GERENCIA” y la manera cómo esto se logra con las asignaturas que se relacionaron como cursadas y aprobadas por la convalidante, al hacer una comparación con la manera como se organizan curricularmente las maestrías en la misma área de conocimiento en el país. Lo anterior por la dispersión en las materias y su correspondencia con la denominación principal del programa y la especialidad.

En relación con el precedente administrativo, aclara la Sala que no tiene competencia para pronunciarse al respecto, sobre todo cuando se trata de convalidaciones efectuadas bajo el criterio de “caso similar”, debido a que se limita a hacer una evaluación académica sobre el proceso de formación cursado por la convalidante y su correspondencia con programas similares en Colombia, y en aplicación de las normas vigentes para el momento en que se hace la evaluación.

Con lo anterior, y de acuerdo con el análisis académico efectuado, se establece que el programa de “MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIDAD EN GERENCIA”, ofertado por la Universidad Internacional Iberoamericana UNINI, Puerto Rico, tiene diferencias sustanciales con los programas de maestría en el área que se ofertan en Colombia, razón por la cual no se halla una razonable correspondencia del título presentado a convalidación, con un título del área y nivel en el país. En ese sentido se recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO REPONER la Resolución No. 006656 del 19 de abril de 2021 y, en consecuencia, NO CONVALIDAR el título presentado.

5. CONCEPTO

Con base en lo señalado por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, en cuanto a la denominación, las temáticas cursadas, el desarrollo de competencias investigativas y la organización curricular, se concluye que el Programa no guarda una razonable correspondencia con una maestría en el área en Colombia y, en consecuencia, recomienda al Ministerio de Educación

Continuación de la Resolución << Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa >>

Nacional NO REPONER la Resolución No. 006656 del 19 de abril de 2021 y, por lo tanto, NO CONVALIDAR el título presentado a evaluación”.

Que esta Dirección luego de examinar los argumentos esgrimidos en el recurso interpuesto, emitió la Resolución 16266 de 12 de agosto de 2022, toda vez que estimó inconducente la variación de los argumentos de fondo que determinaron la respuesta a la solicitud de convalidación de la señora BARRERA SUAREZ, acogiendo íntegramente los razonamientos de orden jurídico e interpretativo de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y que le condujeron a negar la convalidación requerida, conforme a lo plasmado en las Resoluciones 6656 del 19 de abril de 2021 y 19215 del 11 de octubre de 2021.

SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Que la señora SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ, advierte su desacuerdo con la decisión de este Ministerio al no convalidar su título, mediante revocatoria directa y solicita, a través del radicado 2022-ER-212622 que se revoque la Resolución No. 3236 10 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que según la convalidante no se tuvieron en cuenta los documentos enviados y subidos en su expediente.

A juicio de la convalidante, se evidencia que no se analizaron ni se tuvieron en cuenta en su integridad los documentos adjuntados al expediente administrativo. En este orden, menciona que hubo una omisión de apreciación del radicado 2022-EE-058127 donde expresó: *“Como última instancia solicito al Ministerio de Educación Nacional – CONACES si determinan que mi título de Maestría no me alcanza para ser convalidado que este título sea Convalidado como Especialización”.*

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

En primer término, se debe precisar que la Revocatoria Directa no es un recurso procedente en contra de los actos administrativos, sino que se trata de una herramienta que otorga la Ley a la administración, de acuerdo con los preceptos del principio de auto tutela¹, con el fin de excluir del ordenamiento jurídico sus propios actos siempre que medien las causales y eventos previstos en la Ley para el efecto.

Así mismo, cabe indicar que la Revocatoria Directa tiene como fin último que la autoridad administrativa que expidió el acto administrativo o el superior jerárquico o funcional, lleve a cabo la revisión de la decisión y si es necesario proceda a revocarla, siempre y cuando se encuentre configurada una de las causales que se exponen en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, es decir:

- a) *si el acto se opone en forma manifiesta a la Constitución Política o a la ley.*
- b) *si no es concordante con el interés público o social o atenta contra éste.*
- c) *si causa un agravio injustificado a una persona.*

En segundo lugar, se debe tener en cuenta que la Revocatoria Directa procede de oficio o a petición de parte y no podrá llevarse a cabo con fundamento en la causal primera del artículo 93 ibidem, si la peticionaria ejerció los recursos procedentes contra el acto administrativo en cuestión o frente a aquellos actos donde caducó el término para atacar su legalidad por vía judicial, esto en concordancia con el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011.

Es importante destacar que *“(...) la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con*

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda - Subsección B. Radicado 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07). CP. Gerardo Arenas Monsalve.

Continuación de la Resolución << Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa >>

*fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.*²

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

De conformidad con el régimen regulatorio del procedimiento promovido por el recurrente (Resolución 10687 de 9 de octubre de 2019), la convalidación de los títulos en el área de la salud debe ser sometida a “Evaluación Académica” por la “Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES”, órgano Asesor al cual se atribuyó la tarea consistente en: (1) Valorar las metodologías, tiempos, prácticas, créditos, y demás características de los programas correspondientes a los títulos sometidos a consideración del Ministerio de Educación Nacional. (2) Confrontarles con los aprobados e implementados por el Estado colombiano, en busca de similitudes técnicas entre ellos; y (3) en tal caso, sugerir su convalidación, por encontrarle razonablemente equivalente a los programas académicos ofrecidos en Colombia.

En consonancia con lo expuesto, los artículos 17 de la citada resolución consagra:

- *Artículo 17. —Criterio de Evaluación Académica. Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofrecidos en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título. (. . .).*”

En virtud de lo antedicho, con el propósito de resolver de fondo la presente solicitud, esta dependencia estimó pertinente remitir el expediente a una nueva evaluación académica por parte de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior—Conaces, órgano que en sesión del 6 de octubre de 2023, luego de valorar en su totalidad los documentos allegados para el trámite de referencia, se pronunció de la siguiente manera:

“En la sesión de convalidaciones del 6 de octubre de 2023, la Sala de Evaluación de Administración y Derecho de la CONACES procede a realizar una revisión integral de toda la documentación que hace parte de la solicitud de la convalidación. Estudiado el expediente y luego de una valoración de los argumentos y de los documentos allegados, y en vista de que no hubo información nueva para el análisis la Sala concluye que:

a) En lo concerniente a contenido de las asignaturas, la Sala reitera que, con la heterogeneidad de dicho plan de estudios, no es posible evaluar el alcance de los dominios o tipos de aprendizaje, según el nivel y naturaleza del programa cuyo título se encuentra en evaluación. Tampoco se evidencia una organización de actividades académicas que reflejen la articulación con el proceso formativo del estudiante, con la complementariedad y secuencia requeridas. Así las cosas, la Sala concluye que el plan general de estudios no está articulado en debida forma con el perfil de egreso de una maestría en el área en Colombia.

² Sentencia Corte Constitucional C-742/99 MP: Miguel Arcángel Villalobos Chavarro.

Continuación de la Resolución << Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa >>

b) *Abordando la denominación y las temáticas cursadas, la Sala expresa que la denominación del programa deberá corresponder con el título que se va a otorgar, el nivel de formación, los contenidos curriculares del programa y el perfil de egresado. En ese sentido, la denominación del programa integra y expresa una serie de conocimientos que el estudiante obtendrá en el desarrollado de su proceso formativo. En este caso, dicha denominación dista de la formación recibida por la estudiante en los cursos aprobados. Es por ello que hay una inconsistencia entre el título que otorga la institución, y el título que se propende convalidar. La convalidación se analiza teniendo en cuenta la denominación los contenidos en cuanto su coherencia y unidad. Así, desvincular la denominación de los contenidos, es desvirtuar y desnaturalizar el programa como tal.*

c) *En atención a los argumentos de índole normativos presentados por la recurrente, la Sala de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, manifiesta que, una vez asignado un proceso por parte del Ministerio de Educación Nacional, esta procede a realizar el análisis de la convalidación bajo los lineamientos del criterio de evaluación académica, siendo este el que atañe a las Salas de evaluación de la CONACES. En consecuencia, la Sala precisa que su función es la evaluación académica y no se pronuncia frente a aspectos normativos que no son de su competencia. Por lo expuesto, insiste la Sala que el programa en evaluación no es razonablemente correspondiente con las maestrías en el área en Colombia. Desde el análisis efectuado, se reitera, que el plan de estudios evidencia una heterogeneidad de contenidos y amplitud de conceptos, al encontrar asignaturas no concordantes, temáticas que son asumidas como asignaturas y con asignación de créditos que no encajan en la especificidad de los programas de ese nivel y área en Colombia.*

Por lo anterior, no es posible evidenciar el alcance de propósitos y competencias como los resultados de aprendizaje esperados de estos programas en el país. En atención a la solicitud expresa de la convalidante, observa la Sala que el proceso de formación cursado y aprobado si bien no corresponde al de una maestría en el área; es susceptible de convalidarse por uno de nivel de especialización.

Por tanto, la sala recomienda convalidar por el título de Especialista en Dirección de Organizaciones, en virtud que desarrolla competencias y resultados de aprendizaje para analizar las problemáticas directivas en las organizaciones y promueve soluciones sistémicas para planificar, organizar, dirigir, y mejorar el sistema de gestión, con el fin de aportar al mejoramiento y competitividad de las organizaciones en el actual entorno globalizado, todo ello en el nivel de profundización en el área, lo cual aporta al desempeño profesional y laboral. Así las cosas, se recomienda una denominación que corresponde al área específica de estudio. 8. CONCEPTO Con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado integralmente la documentación presentada, la Sala recomienda convalidar el título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, ESPECIALIDAD EN GERENCIA, otorgado el 30 de abril de 2018, a la ciudadana colombiana SINDY JULIETH BARRERA SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.857.943, por el de Especialista en Dirección de Organizaciones.

9. CONVALIDAR A: *Especialista en Dirección de Organizaciones.*”

Que dentro de esta actuación administrativa, el Ministerio de Educación Nacional ha soportado sus conclusiones en materia técnico académica, en el criterio de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES; organismo asesor que evidenció en el caso sub-exámene, que si bien el programa cursado no cumple con los criterios académicos para ser considerado como razonablemente correspondiente con un título en el nivel de maestría en Colombia, este si

Continuación de la Resolución << Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa >>

reúne el concurso de las características requeridas para efectuar la convalidación como ESPECIALISTA EN DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES.

Que es necesario reiterar que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18 de la Resolución 10687 de 2019, la CONACES tiene la potestad de recomendar la convalidación de determinados títulos como especialización por cuanto la evaluación académica "(...) **también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, v) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación.**" (énfasis añadido).

Que siendo ello así y aplicando los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Dirección acoge integralmente la recomendación contenida en la evaluación académica proferida por la Sala de Administración y Derecho, de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior - Conaces, y de contera, revocará las Resoluciones 13664 del 13 de julio de 2022 y 3020 del 24 de febrero de 2023.

Por último, sea del caso aclarar que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación obtenida en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, haciendo para el efecto la comparación con los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley. Es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento para poder ofertarse, y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos, prácticas propias de cada especialidad, créditos, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación.

CONSIDERACIONES FINALES

Que efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en el proceso convalidación cuyo análisis nos ocupa, esto es, que se aplicara el marco normativo correspondiente a la fecha de radicación de la solicitud, que se surtieran las fases establecidas en el trámite administrativo, así como la aplicación del criterio correcto para resolver la solicitud, se observa el cumplimiento del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, así como el establecido en la ley 1437 de 2011, en lo pertinente, y en la Resolución aplicable al trámite de convalidación sub exámine.

Que el convalidante al momento de radicar su solicitud autorizó la notificación electrónica, por lo que el trámite se surtirá bajo el estricto cumplimiento de las prescripciones del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No 16266 de 12 de agosto de 2022, por la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió "Confirmar en todas sus partes las Resoluciones 6656 del 19 de abril de 2021 y 19215 del 11 de octubre de 2021, por medio de las cuales la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, "Negar la convalidación del título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIDAD EN GERENCIA, otorgado el 30 de abril de 2018, por la institución de

Continuación de la Resolución << Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa >>

educación superior, UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, PUERTO RICO, a SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1077857943."

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVALIDAR y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIDAD EN GERENCIA, otorgado el 30 de abril de 2018, por la institución de educación superior, UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, PUERTO RICO, a SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 1.077.857.943, como equivalente al título de **ESPECIALISTA EN DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES**, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de conformidad con la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio la presente resolución a la señora SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ, acorde con lo dispuesto en artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


DORA LILIA MARÍN DÍAZ

Proyectó: JMAC
Revisó: LFAA



Acta de Notificación Electrónica.

23 de julio de 2024

2024-EE-212948

Bogotá, D.C.

Señor(a)

SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ

Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 012262 DE 23 JUL 2024

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 012262 DE 23 JUL 2024, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Subdirector técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** identificado(a) con **NIT 899999001** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	562232
Remitente:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - mineducacion@mineducacion.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	[REDACTED]
Asunto:	1127410 Acta de notificación electrónica SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ - Resolución 012262 DE 23 JUL 2024
Fecha envío:	2024-07-23 13:16
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/23 Hora: 13:17:24	Tiempo de firmado: Jul 23 18:17:24 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
No fue posible la entrega al destinatario (Bloqueado por políticas)	Fecha: 2024/07/23 Hora: 13:17:25	Jul 23 13:17:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[10324]: 9755C124874F: to=<sindy.barrera@unad.edu.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.167.26]: 25, delay=1, delays=0.12/0/0.27/0.6, dsn=5.7.1, status=bounced (host aspmx.l.google.com [142.251.167.26] said: 550-5.7.1 The user or domain that you are sending to (or from) has a policy that 550-5.7.1 prohibited the mail that you sent. Please contact your domain 550-5.7.1 administrator for further details. For more information, go to 550 5.7.1 https://support.google.com/a/answer/172179d75a77b69052e-44f9ccfd80csi108895501cf.13 - gsmtpl (in reply to end of DATA command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)
SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ
Convalidante

Esta es una notificación automática del Ministerio de Educación Nacional.
Asunto: Notificación de Resolución 012262 DE 23 JUL 2024

De manera atenta le informo que usted ha recibido una notificación que se encuentra adjunta a este correo junto con la copia de Resolución 012262 DE 23 JUL 2024.

Cualquier entidad en la que usted presente la respectiva resolución, puede verificar directamente con nosotros la autenticidad de la misma; en el caso que requiriera copia auténtica de la resolución, debe requerirla a nuestra entidad por el Sistema de Atención al Ciudadano (<http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-35807.html>) informando la dirección y ciudad de residencia donde desea que se le remita la copia auténtica, debido a que el original reposará siempre en el archivo histórico de nuestra entidad.

Para mayor información: Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

Atentamente,

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano

Esta es una notificación automática (Por favor no responda). "Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio Ambiente, Responsabilidad Social - una campaña por el cero papel – Ministerio de Educación Nacional"

“CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.”

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
R_012262_23072024.pdf	0b0523da5ab5aca91cf134e97ab115beba2ed99f50a09e9068bffc1b3e6f2e8d
A1127410_R_012262_23072024.pdf	cba52675a6fc6ae80549f59f55c5a207f5f0de37d4b44650563437057fac68e3

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Bogotá, D.C., 25 de julio de 2024

Señora
SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 012262 DE 23 JUL 2024

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 012262 DE 23 JUL 2024, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.



Educación



**Radicado No.
2024-EE-215831**

2024-07-25 01:04:54 p. m.

De acuerdo con la parte resolutive del acto administrativo **no procede la interposición de recursos** contra el mismo.

Cordial Saludo,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
25/07/2024 1:04:56 p. m.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: 12262.pdf

Elaboró:
JUAN SEBASTIAN CASTRO CASTRO
Tercerizado
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía

Aprobó:
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** identificado(a) con **NIT 899999001** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	565875
Remitente:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - mineducacion@mineducacion.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	[REDACTED]
Asunto:	Comunicación de respuesta (2024-EE-215831)
Fecha envío:	2024-07-25 13:31
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/25 Hora: 13:31:59	Tiempo de firmado: Jul 25 18:31:59 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
No fue posible la entrega al destinatario (Dirección del destinatario rechazada)	Fecha: 2024/07/25 Hora: 13:32:00	Jul 25 13:32:00 cl-t205-282cl postfix/smtplib[23890]: 41E3A1248756: to=<sindy.barrera@uniminuto.edu.co>; , relay=uniminuto-edu-co.mail.protection.outlook.com[52.101.42.4]:25, delay=0.85, delays=0.08/0/0.49/0.28, dsn=5.4.1, status=bounced (host uniminuto-edu-co.mail.protection.outlook.com[52.101.42.4] said: 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. [CO1PEPF000042AE.namprd03.prod.outlook.com 2024-07-25T18:31:59.980Z 08DCAAC8286F3FEE] (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:



Sistema de
Gestión
Documental

Señor(a) SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2024-EE-215831** del 2024-07-25 01:04:54 PM.

Cordialmente,

Unidad de Atención al Ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2024-EE-215831-Correspondencia_de_salida-12798365.pdf_2024-EE-215831.pdf	9ff0301302535d56072cc61bdc6156138150768d97d6537e33d9b8784ca8b04f
12262.pdf_2024-EE-215831.pdf	0b0523da5ab5aca91cf134e97ab115beba2ed99f50a09e9068bffc1b3e6f2e8d

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Bogotá, D.C., 25 de julio de 2024

Señora
SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ

Asunto: Citación para Notificación personal resolución 012262 DE 23 JUL 2024

Respetada Señora,

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 012262 DE 23 JUL 2024.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla de lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 012262 DE 23 JUL 2024, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.



Educación



**Radicado No.
2024-EE-216157**

2024-07-25 04:37:34 p. m.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
25/07/2024 4:37:36 p. m.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Autorización Notificación Electrónica.pdf

Elaboró:
JUAN SEBASTIAN CASTRO CASTRO
Tercerizado
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía

Aprobó:
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía



Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2024

Señora
SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ

Asunto: Notificación por aviso Resolución 012262 DE 23 JUL 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 05 de agosto de 2024, remito al Señor (a): SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ, copia de Resolución 012262 DE 23 JUL 2024 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

De acuerdo con la parte resolutive del acto administrativo **no procede la interposición de recursos** contra el mismo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
5/08/2024 9:10:04 a. m.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 22 22800
Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 1 de 2

Folios: 2
Anexos: 2
Nombre anexos: 12262.pdf
Citación 12262.pdf

Elaboró:
JUAN SEBASTIAN CASTRO CASTRO
Tercerizado
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía

Aprobó:
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía

Número de Guía RA488885194CO

Datos del envío:		
Fecha de envío: 08/06/2024 00:01:00	Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024	Cantidad: 1
Peso: 200,00	Valor: 16200,00	Orden de Servicio: 17377951

Datos del remitente:		
Nombre: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACION - BOGOTÁ	Ciudad: BOGOTÁ DC	
Departamento: BOGOTÁ DC	Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO	Teléfono: 2222800 Extensión 4401-4409

Datos del Destinatario:		
Nombre: SEÑORA-SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ	Ciudad: .	
Departamento: HUILA	Dirección: .	Teléfono: .

Eventos del Envío:			
Carta asociada:	Código de envío del paquete:	Quién recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/05/2024 20:27:46	CTP.CENTRO A	En proceso	
08/06/2024 00:01:00	CTP.CENTRO A	Admitido	
08/06/2024 07:22:32 am	PO.NEIVA	En proceso	
20/08/2024 20:17:30	PO.NEIVA	TRANSITO(DEV)	
22/08/2024 12:58:37 pm	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
23/08/2024 06:03:42 am	CD NORTE	TRANSITO(DEV)	
23/08/2024 11:54:25 am	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
24/08/2024 08:39:27 am	PO.NEIVA	DEVOLUCIÓN (DEV)	
27/08/2024 13:35:15	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	



Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2024

Señora
SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 012262 DE 23 JUL 2024

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 012262 DE 23 JUL 2024, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.



Educación



**Radicado No.
2024-EE-253127**

2024-09-04 04:47:27 p. m.

De acuerdo con la parte resolutive del acto administrativo no procede la interposición de recursos contra el mismo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
4/09/2024 4:47:31 p. m.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: 12262.pdf

Elaboró:
JUAN SEBASTIAN CASTRO CASTRO
Tercerizado
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía

Aprobó:
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** identificado(a) con **NIT 899999001** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	613736
Emisor:	mineducacion@mineducacion.gov.co
Destinatario:	[REDACTED] - SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ
Asunto:	Comunicación de respuesta (2024-EE-253127)
Fecha envío:	2024-09-04 17:31
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/09/04 Hora: 17:32:25	Tiempo de firmado: Sep 4 22:32:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
No fue posible la entrega al destinatario (Dirección del destinatario rechazada)	Fecha: 2024/09/04 Hora: 17:32:25	Sep 4 17:32:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[23235]: 5959412487D0: to=<sindy.barrera@uniminuto.edu.co> ; relay=uniminuto-edu-co.mail.protection.outlook.COM[52.101.10.18]:25, delay=0.53, delays=0.1/0.24/0.2, dsn=5.4.1, status=bounced (host uniminuto-edu-co.mail.protection.outlook.COM[52.101.10.18] said: 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. [BN1PEPF00006003.namprd05.prod.outlook.com 2024-09-04T22:32:25.782Z 08DCC7D96259C39C] (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación de respuesta (2024-EE-253127)

Cuerpo del mensaje:

Señor(a) SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2024-EE-253127** del 2024-09-04 04:47:27 PM.

Cordialmente,

Unidad de Atención al Ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2024-EE-253127-Correspondencia_de_salida-13009741.pdf_2024-EE-253127.pdf	09988821714a945997c519ecfaed384454babefbb9737c7dbca8a6d2d1baa26
12262.pdf_2024-EE-253127.pdf	0b0523da5ab5aca91cf134e97ab115beba2ed99f50a09e9068bffc1b3e6f2e8d

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2024

Señora
SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ

Asunto: Citación para Notificación personal resolución 012262 DE 23 JUL 2024

Respetada Señora,

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 012262 DE 23 JUL 2024.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla de lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 012262 DE 23 JUL 2024, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.



Educación



**Radicado No.
2024-EE-253654**

2024-09-05 09:59:56 a. m.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
5/09/2024 9:59:58 a. m.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Autorización Notificación Electrónica.pdf

Elaboró:
JUAN SEBASTIAN CASTRO CASTRO
Tercerizado
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía

Aprobó:
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía

Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2024



Señora
SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ

Asunto: Notificación por aviso Resolución 012262 DE 23 JUL 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 13 de septiembre de 2024, remito al Señor (a): SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ, copia de Resolución 012262 DE 23 JUL 2024 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".



Educación



**Radicado No.
2024-EE-262722**

2024-09-13 01:50:45 p. m.

De acuerdo con la parte resolutive del acto administrativo **no procede la interposición de recursos** contra el mismo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
13/09/2024 1:50:47 p. m.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Folios: 2
Anexos: 2
Nombre anexos: Citación 12262.pdf
12262.pdf

Elaboró:
JUAN SEBASTIAN CASTRO CASTRO
Tercerizado
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía

Aprobó:
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 -

Página 2 de 2

GD-FT-03 V6



Número de guía

RA494513550CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA494513550CO

Datos del envío:

Fecha de envío: 17/09/2024 00:01:00	Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024	Cantidad: 1
Peso: 200,00	Valor: 16200,00	Orden de Servicio: 17446367

Datos del remitente:

Nombre: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACION - BOGOTÁ	Ciudad: BOGOTÁ DC
Departamento: BOGOTÁ DC	Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO
	Teléfono: 2222800 Extensión 4401-4409

Datos del Destinatario:

Nombre: SEÑORA-SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ	Ciudad: -
Departamento: HUILA	Dirección: -
	Teléfono: -

Eventos del Envío:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/09/2024 20:09:24	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/09/2024 00:01:00	CTP.CENTRO A	Admitido	
17/09/2024 07:28:15	PO.NEIVA	En proceso	